

# El fenómeno metropolitano: el proyecto de ciudad metropolitana de Bolonia

Juan Manuel Alegre Ávila  
Seminario de Derecho Administrativo  
de la Universidad de Cantabria

I. Durante los días 14 a 16 de Octubre de 1993 se desarrolló, en las ciudades de Bolonia y Florencia (Italia), el X Congreso ítalo-español de Profesores de Derecho Administrativo, reanudando así una tradición interrumpida en 1984, fecha en que tuvo lugar en la ciudad española de Granada el IX Congreso, dedicado al tema de la provincia (fruto del cual fue el volumen *La provincia*, presentación de Fernando Garrido Falla, Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Granada, 1985). El encuentro de Bolonia estuvo dedicado al análisis de las ciudades metropolitanas, en tanto que el de Florencia se centró en el estudio de la problemática que los bienes culturales ofrecen en las disciplinas española e italiana, con particular referencia a las implicaciones derivadas de la Unión Europea y la circulación de los bienes históricos en el espacio comunitario europeo. La crónica general del citado X Congreso puede encontrarse en el número 133 de la *Revista de Administración Pública*.

Las presentes páginas pretenden mostrar, al hilo de la panorámica ofrecida en Bolonia sobre las ciudades metropolitanas, la viva realidad que el fenómeno metropolitano presenta en la actualidad en Italia, a partir del ejemplo de Bolonia, en trance de constitución en ciudad metropolitana, tal y como los organizadores del encuentro boloñés y, muy en particular, el Profesor Luciano Vandelli, firme valedor de la iniciativa, tuvieron ocasión de exponer a los asistentes al Congreso.

Las sesiones dedicadas al tema de las áreas metropolitanas ocuparon los días 14 y 15 de Octubre, y, con un amplio patrocinio, hallaron acomodo en el *Palazzo Malvezzi-Sala del Consiglio Provinciale*, en el *Palazzo d'Accursio* y en la *Facoltà di Giurisprudenza-Sala delle Armi*. La presidencia de aquéllas estuvo encomendada a los Profesores Sebastián Martín-Retortillo y Fabio Rovarsi-Monaco, Rector de la Universidad de Bolonia, la del primer día, y a los Profesores Massimo Severo Giannini y Eduardo García de Enterría, la del segundo. Las ponencias generales corrieron a cargo de Elio Casetta, la italiana, y de Ramón Martín Mateo, la española, interviniendo asimismo, en el apartado dedicado a la exposición de diferentes modelos organizativos de las más importantes conurbaciones urbanas, un amplio elenco de autores: Francesco Merlo-

ni (Roma), Erminio Ferrari (Milán), Tomás Ramón Fernández (Madrid), Joaquín Tornos Mas (Barcelona), José M<sup>a</sup> Baño León (Valencia), Francisco López Menudo (Sevilla), Ramón Martín Mateo (Bilbao), Giandomenico Falcon (Venecia), Giuseppe Morbidelli (Florenca) y Luciano Vandelli (Bologna).

El hilo conductor de las diferentes exposiciones estribó en resaltar algo que es consustancial al fenómeno metropolitano, cual la enorme variedad de fórmulas organizativas y competenciales erigidas para ordenar la realidad social, económica, territorial y política de las grandes conurbaciones, fórmulas en cada caso obedientes a las concretas exigencias de los espacios sobre los que se instauran las áreas o ciudades metropolitanas. Unas fórmulas o estructuras metropolitanas erigidas con la finalidad de servir de soporte a la organización y a la prestación de aquellos servicios públicos cuyas exigencias trascienden del orden estrictamente municipal, con superación de la óptica meramente urbanística o de ordenación del territorio (una óptica, por cierto, y así fue enfatizado en la ponencia del Profesor Martín Mateo, que constituye un rasgo común a la experiencia más generalizada, esto es, como evidencia el caso español, la perspectiva anexionista proporcionada por la política del ensanche urbanístico, que en nuestro país acaeció a finales del XIX), en la medida en que la prestación de servicios públicos (naturalmente, la de aquéllos, como se ha señalado, cuyas exigencias demandan la constitución de esquemas organizatorios adecuados que den cumplida satisfacción a las necesidades de amplios grupos de población, vinculados entre sí, aunque, y éste es el sentido de la constitución de las áreas metropolitanas, englobados en ámbitos municipales diferenciados), la prestación de servicios públicos, decía, amén de la planificación territorial (origen inexcusable de la fórmula metropolitana, cuyos antecedentes vienen proporcionados por la ordenación urbanística de aquellos espacios que, no obstante exceder los confines municipales, presentan entre sí evidentes conexiones geográficas, condicionantes a su vez de sus vinculaciones sociales y económicas), sirven de fundamento y justificación al fenómeno metropolitano y a la organización que articula aquél.

De la precedente descripción se derivan con facilidad los caracteres que singularizan el fenómeno metropolitano. Unos caracteres que, siguiendo la exposición del Profesor Martín Mateo, cabría compendiar del modo siguiente: a) un contenido pluricompetencial; b) una virtualidad armonizadora («la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras», según la fórmula del artículo 43 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985, precepto nuclear en la configuración jurídica de las áreas metropolitanas en Derecho español); c) referencia a un espacio urbano pluricomunitario (las «gran-

des aglomeraciones urbanas», como base social y escala territorial de las áreas metropolitanas, en cuanto rasgo definidor de las mismas); d) la individualización de un sistema urbano (identificado en las «vinculaciones económicas y sociales» de los núcleos de población afectados, en la dicción del citado artículo 43).

II. Pues bien, en Italia el marco jurídico del fenómeno metropolitano viene constituido por la Ley de 8 de Junio de 1990, número 142, una ley cuyas líneas maestras diseccionó en su ponencia el Profesor Elio Casetta, y que ha venido a definir una nueva configuración del sistema municipal y provincial, y que en el caso de las áreas metropolitanas ha creado, en lugar de la provincia, la ciudad metropolitana, delimitada por la región, y a la que corresponde la ordenación de las circunscripciones municipales, así como, dentro de un elenco de materias indicadas por la propia Ley, una serie de funciones que han de ser atribuidas por ley regional. La Ley 142 es una ley de principios, que, en el cuadro orgánico de los entes territoriales, conceptúa a la ciudad metropolitana como exponente de los intereses de los residentes en el ámbito metropolitano, ámbito que en cuanto tal no viene definido en la propia Ley, sino meramente individualizado por referencia a las zonas comprendidas en los Municipios de Milán, Turín, Venecia, Génova, Bolonia, Florencia, Roma, Bari, Nápoles y (dentro del respeto al ordenamiento peculiar de Cerdeña) Cagliari. Territorios sobre los que, en consecuencia, y con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 142, podrán constituirse las correspondientes ciudades metropolitanas.

La Ley 142 tiene en la figura del Profesor Luciano Vandelli, relator en Bolonia, un comentarista destacado. Sus libros *Ordinamento delle autonomie locali. Commento alla legge 8 giugno 1990, n. 142* (Maggioli Editore, Rimini, 1990) y *El poder local. Su origen en la Francia revolucionaria y su futuro en la Europa de las regiones* (traducción española, a cargo de Pablo Menéndez García y José Suay Rincón, de la obra publicada en 1990 por la «Società editrice Il Mulino», Bolonia, MAP, Madrid, 1992 —un comentario a este libro, por Marcos Gómez Puente, puede verse en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 256-257, 1992, 927 ss.—) lo atestiguan sobradamente.

III. En este contexto, fenomenológico y normativo, se enmarca la pretensión de erigir en el área de Bolonia una ciudad metropolitana, esto es, una entidad político-administrativa encargada de gestionar los intereses del Municipio de Bolonia y de su área de influencia. En este sentido, la exposición, durante el encuentro de Bolonia, del Profesor Vandelli, destacado mentor de la iniciativa, se encaminó a mostrar los

antecedentes que aconsejan la constitución en el área considerada de un gobierno metropolitano, a diseñar los objetivos y criterios que presiden el proyecto de ciudad metropolitana (cuyo texto, fechado el 23 de Septiembre de 1993, fue suministrado a los asistentes), así como a esbozar las líneas maestras del acuerdo que, sobre la base de la implicación de los principales entes interesados, el Municipio y la Provincia de Bolonia, e institucionalmente abierto a la firma de otros Municipios afectados, pretende configurarse como el respaldo político de la ley regional que, de acuerdo con las previsiones de la Ley 142, ha de canalizar jurídicamente el surgimiento de la ciudad metropolitana de Bolonia (acuerdo cuyo primer texto, de 23 de Septiembre de 1993, fue igualmente proporcionado por los organizadores del Congreso).

Las premisas, los objetivos y los criterios del Proyecto de Ciudad Metropolitana (PCM) de Bolonia se contienen, como digo, en el texto de 23 de Septiembre de 1993. En su punto primero puede leerse que el citado Proyecto es resultado de la constatación de la falta de adecuación de los actuales órdenes institucionales a la necesidad de asegurar en el área boloñesa un gobierno a la altura de las demandas ciudadanas y del contexto regional, nacional y europeo. En este sentido, se advierte de la insuficiencia actual que representa el Municipio de Bolonia como nivel administrativo de prestación de servicios, ya por exceso, ya por defecto. Consideración que, por otro lado, es predicable de numerosos espacios urbanos, italianos y europeos, en los cuales las dimensiones estructurales de los gobiernos locales son, de un lado, insuficientes en relación con la plasmación de aquellas políticas cuya programación y organización toma como referencia física ámbitos territoriales amplios, y, de otro, excesivos respecto de servicios o decisiones estrictamente locales, así como, en general, por lo que se refiere a las exigencias de un adecuado contacto y comunicación con los ciudadanos. En este mismo sentido, se llama la atención acerca de la inadecuación que las actuales funciones de la Provincia de Bolonia ofrecen en relación con las exigencias de tutela y gestión de los recursos ambientales, la provisión de medios del sistema productivo, así como respecto de las demandas de la red de infraestructuras y la misma planificación territorial, circunstancias todas ellas que, sobre la base de la fragmentación de competencias e iniciativas que presenta la realidad administrativa vigente, exigen un replanteamiento de las estructuras llamadas a gestionar los servicios del área boloñesa.

De este modo, cobra cuerpo la necesidad de elaborar una planificación provincial que asuma los caracteres de instrumento de coordinación territorial y que se erija en centro de referencia y de realización de las políticas que interesen al área de Bolonia, especialmente en materia de infraestructuras de transporte, que vendrían así a dar respuesta a la

elevada movilidad de los ciudadanos en el ámbito metropolitano (expresión de una verdadera «ciudadanía metropolitana», en expresión del punto tres del PCM), al tiempo que, desde un punto de vista político, traduciría la presencia de un único sujeto configurado como interlocutor válido frente a las instancias centrales.

Definidas así las premisas en que se funda la necesidad de dar a luz una estructura metropolitana que encauce las exigencias del área boloñesa, el marco jurídico de aquélla, cuyo surgimiento, como hemos dicho, se encomienda a una ley regional, viene constituido por la Ley 142, que proporciona una respuesta estructural, basada en la realidad provincial, a la cuestión de la autoridad metropolitana (la encargada de adoptar las decisiones atinentes a la gestión de la vida metropolitana), respuesta que conlleva una reordenación de las circunscripciones municipales comprendidas en el ámbito metropolitano.

En todo caso, y presupuesta la cobertura jurídica de la realidad metropolitana que pretende alumbrarse, como respuesta a las exigencias sentidas, el texto de 23 de Septiembre de 1993, que plasma la propuesta de la Provincia y del Municipio de Bolonia sobre el PCM, constata la compleja realidad física del área boloñesa (aglomeraciones urbanas, zonas de montaña y de llanura), eventualmente incidente sobre la opción metropolitana definitivamente plasmada (y que oscila entre una solución territorialmente restringida y una potencialmente extensiva, según abarque o no la totalidad de los municipios boloñeses), aun cuando la propia realidad que ilustra de las vinculaciones territoriales, económicas y sociales existentes sea expresión ella misma en la actualidad de una «lógica metropolitana» requirente de una debida formalización jurídica.

En consecuencia, entienden los redactores del PCM, la realidad boloñesa ofrece en perspectiva dinámica una robusta y amplia red de interrelaciones metropolitanas. Sobre esta base, el proyecto de constitución de una ciudad metropolitana se delinea secuencialmente en tres fases. La primera (dentro del año 1993) contemplaría la elaboración de un «acuerdo para la ciudad metropolitana», cuyos pormenores son descritos en el punto 8 del texto, y que se refieren a los siguientes extremos: fijación de los procedimientos y las sedes de cooperación y, en su caso, de codecisión en orden a la adopción de políticas y obras de interés metropolitano; erección de disposiciones orgánicas, esto es, la constitución de estructuras provenientes de las diversas administraciones locales del área metropolitana; la extensión de servicios ya operantes en los singulares municipios, y, en particular, de los servicios sociales, que, de este modo, vendrían a ser prestados por instituciones a cuya cabeza se situara un concreto municipio, pero con la participación de los demás, previsión especialmente enderezada a asegurar la efectiva

implantación en áreas territoriales amplias de aquellos servicios cuyas exigencias trascienden de la óptica meramente municipal; y, finalmente, la extensión de instrumentos técnicos garantes de estándares comunes de tutela ambiental.

El referido acuerdo para la ciudad metropolitana habrá de inspirarse en los principios de voluntariedad y flexibilidad, esto es, desde un punto de vista subjetivo, deberá incorporar una cláusula que consienta a todo sujeto interesado adherirse a aquella parte del acuerdo obediente a sus propias necesidades, previendo, asimismo, disposiciones específicas para situaciones determinadas. Y, desde una perspectiva temporal, el acuerdo debe configurarse como instrumento abierto a ulteriores desarrollos y adhesiones, o a adhesiones más amplias de municipios que hubieran ya suscrito parte del mismo. En todo caso, el acuerdo se integraría como núcleo básico, oportunamente ampliado, especificado y completado, para singulares sectores de intervención, por ulteriores instrumentos de cooperación (convenios, acuerdos de programación...).

La segunda fase del PCM, cuya previsión temporal se refiere a 1994, vendría dada por la adopción de un proyecto de ley regional, a iniciativa de la Junta Regional y previo acuerdo de los entes locales interesados, en el que se definirían los poderes y el ámbito de la ciudad metropolitana, operando, por lo que concierne a los bienes, al personal y a los recursos financieros de la nueva organización, una redistribución de los existentes en manos de los entes locales, sobre la base, en su caso, de específicas previsiones de una ley estatal.

En este sentido, y según se expone en el punto 10 del texto de 23 de Septiembre de 1993, el extremo más importante a que debe atender la ley regional que instituya la ciudad metropolitana es el referido a las funciones atribuidas al ente metropolitano, funciones que, según el criterio plasmado, se extenderían a: a) aquéllas que en la actualidad ejerce la región; b) todas las que corresponden a la provincia según la legislación estatal y regional; c) y funciones que correspondiendo normalmente a los municipios pueden ser mejor desarrolladas, por motivos de dimensión, de eficacia o de economía, por niveles administrativos que trascienden del ámbito estrictamente municipal (criterio este último cuyo anclaje se busca incluso, además de en la Ley 142, en las previsiones del Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht). En todo caso, se afirma que el reparto de funciones habrá de inspirarse en mecanismos de flexibilidad, que permitan, de un lado, la delegación de funciones de los municipios a la ciudad metropolitana, y, de otro, la delegación desde ésta última a aquéllos, atendiendo a las características poblacionales y territoriales implicadas.

Amén de la descripción de los recursos personales, materiales y financieros de que debe disponer la ciudad metropolitana (punto 11 de la propuesta para el PCM), el texto de 23 de Septiembre de 1993, en el punto concerniente al ámbito territorial de la ciudad metropolitana, insiste en la necesidad de tener en cuenta las diferencias, a veces sustanciales, existentes entre las aglomeraciones urbanas y el resto de las áreas comprendidas en el territorio metropolitano, incorporando la previsión de modular expresamente los ámbitos a que han de referirse las funciones atribuidas a la ciudad metropolitana, en un diseño de «geometría variable» que haga de la definición concreta de los confines del área una «cuestión abierta», y ello, como se ha dicho, a fin de incorporar las específicas realidades territoriales sobre las que ha de operar el nuevo ente.

Finalmente, la última fase prevista debiera suponer la progresiva transformación de los barrios del Municipio de Bolonia en municipios metropolitanos, que culminaría así una evolución iniciada en los años 60, y orientada a asegurar, como exige la Ley 142, el pleno ejercicio de las funciones municipales, la utilización racional de los servicios, la participación responsable de los ciudadanos, así como una relación equilibrada entre los aspectos territoriales y demográficos implicados. Una transformación que parece inspirarse en el ejemplo de la ciudad de Amsterdam y que intenta profundizar los vínculos con los ciudadanos, particularmente en aquellos aspectos más próximos a éstos, como pueden ser los relativos a los servicios de asistencia social.

Especial énfasis se presta a la dimensión estructural de la nueva organización, suscitándose en este sentido diferentes opciones en relación con la integración de los consejos municipales. Opciones referidas ya al incremento del número de consejeros que forman aquéllos, ya a la instauración de un sistema de tipo mayoritario, ya, finalmente, a la introducción de mecanismos de representación de las diferentes zonas que componen los barrios mediante la introducción de colegios uninominales.

Como cierre del sistema, una vez efectuadas las oportunas decisiones estructurales, las correspondientes prescripciones reglamentarias procederían a definir el papel de los órganos de gobierno, la pertinente organización administrativa, los procedimientos de actuación y la atribución orgánica de las diferentes competencias.

Los redactores de la Propuesta de 23 de Septiembre de 1993 entienden que el estudio final a que conduciría la constitución de la ciudad metropolitana sería la superación del actual Municipio de Bolonia, tal y como éste se halla en la actualidad configurado, con la correlativa

simplificación del gobierno metropolitano y la transformación, según se ha dicho, de los actuales barrios en municipios. En todo caso, y a modo de síntesis, se expone (punto 16 del texto que contiene la propuesta aquí glosada) que el objetivo del PCM es la consecución de la progresiva adecuación de las instituciones locales del área boloñesa a las exigencias del ámbito metropolitano, logrando nuevos niveles de integración y de eficacia orientados a la satisfacción de los comunes intereses de los ciudadanos. Un objetivo inspirado en los siguientes criterios:

— solidaridad y cooperación, en virtud de la implicación de todas las administraciones interesadas;

— flexibilidad, puesta de relieve en la consideración de la diversidad de situaciones existentes en el área boloñesa y en la adaptación de los instrumentos jurídicos utilizados a la pluralidad de exigencias planteadas;

— progresividad, evidenciada en la construcción gradual de un sistema particularmente complejo que implica mutuaciones de extraordinario relieve en aspectos fuertemente consolidados;

— concreción, dada la individualización de los objetivos y de las modalidades de intervención exigidos socialmente, a cuyo efecto la opción por el mecanismo del acuerdo para la constitución de la ciudad metropolitana se juzga como el arbitrio más adecuado para dar respuesta en un breve período de tiempo a las exigencias a que pretende atender la ciudad metropolitana;

— subsidiariedad, en cuanto criterio fundamental de reparto de funciones entre los distintos niveles del gobierno metropolitano, acercando, así, la acción administrativa a los ciudadanos, y, de otro lado, atribuyendo a la autoridad metropolitana el ejercicio de aquellas funciones exigidas por razones de eficacia, amplitud o naturaleza;

— simplificación, a fin de evitar la superposición, en clave de prospectiva, de ulteriores niveles administrativos, con el objetivo último de lograr un gobierno metropolitano basado en la existencia de dos únicos niveles o estratos (esto es, el estrictamente municipal y el metropolitano).

IV. Pues bien, la primera de las fases previstas por los redactores del PCM, se recordará, tenía por objetivo la conclusión de un «acuerdo para la ciudad metropolitana» (ACM). Un acuerdo que inicialmente

suscribirían el Municipio y la Provincia de Bolonia, pero que estaría abierto a la adhesión de otros municipios del área boloñesa, y cuya previsión temporal se cifra en el año 1993. El citado acuerdo, se decía, debía erigirse en instrumento de respaldo político de la futura ley regional que, en desarrollo de las previsiones de la Ley 142, instituyera la ciudad metropolitana de Bolonia, amén de, en un primer momento, poner en marcha mecanismos de cooperación orientados a sentar las bases para la realización de un efectivo gobierno metropolitano.

La articulación del ACM se contiene en un primer texto, de fecha coincidente con la de la propuesta del Municipio y de la Provincia de Bolonia) 23 de Septiembre de 1993, que fue proporcionado a los asistentes al Congreso de Bolonia. En el mismo se diseñan los aspectos orgánicos y competenciales de un modelo institucional orientado, en el marco de la Ley de 8 de Junio de 1990, número 142, a sentar las bases, según se decía anteriormente, de un efectivo gobierno metropolitano, a partir del convencimiento de que el ACM es un instrumento de evidente importancia y utilidad de cara a la constitución de la ciudad metropolitana, de la necesidad de que la actividad pública se adecúe a los principios de autonomía, colaboración y subsidiariedad, como proclama la Carta Europea de la Autonomía Local (ratificada en Italia por la Ley de 30 de Diciembre de 1989, número 439) y, en fin, de las exigencias de promover la más amplia participación de los ciudadanos en la vida colectiva metropolitana, en el sentido del artículo 5 de la Ley de 7 de Agosto de 1990, número 241 (ley por la que, según es conocido, se instauran nuevas normas en materia de procedimiento administrativo y de derechos de acceso a los documentos administrativos; acerca de esta ley puede verse, en nuestra bibliografía, el comentario y la traducción de Antonio Fanlo Loras en *Revista de Administración Pública*, 124, 1991, 461 ss.).

El texto del ACM se estructura (y ha de recordarse que se trata de un mero borrador, abierto, en consecuencia, a ulteriores modificaciones) en cuatro Títulos, dedicados, respectivamente, a los principios del ACM y a la Conferencia Metropolitana que instituye, a la estructura económico-territorial (así como, y de modo particular, a los aspectos socio-culturales), a los extremos administrativo-financieros y, finalmente, a las cuestiones de índole transitoria. Títulos desarrollados a lo largo de 38 artículos, que concluyen con una disposición de reenvío a las Leyes de 8 de Junio de 1990, número 142, y de 7 de Agosto de 1990, número 241, que constituyen así el marco jurídico que presta cobertura a la iniciativa plasmada en el citado ACM.

Especial mención ha de dedicarse al Capítulo I del Título I, donde se contienen las disposiciones generales del ACM, así como a las líneas

generales del Capítulo II de este mismo Título I, en el que se diseñan las líneas maestras del órgano llamado a aglutinar y desarrollar los mecanismos de cooperación llamados a constituir las bases del gobierno metropolitano de la futura ciudad metropolitana de Bolonia, la Conferencia Metropolitana. En este sentido, en el artículo 1 se afirma que los entes que suscriben el ACM se comprometen a desarrollar toda acción e iniciativa enderezada a la efectiva y rápida realización de la ciudad metropolitana de Bolonia, según los principios que establece la Ley de 8 de Junio de 1990, número 142. A estos efectos, el ACM se encamina a disciplinar las modalidades de colaboración y cooperación entre los entes llamados a suscribir el ACM dentro de los siguientes sectores, articulados según áreas temáticas:

a) Área económico-territorial, comprensiva de los siguientes aspectos: desarrollo económico, mercado de trabajo, formación profesional, planificación territorial y urbanística, transportes, planificación y control ambiental, grandes infraestructuras y proyectos de inversión.

b) Área socio-cultural (dentro de la cual se comprenden los servicios sanitarios, sociales y asistenciales, escolares, deportivos y recreativos, y culturales).

c) Área administrativo-financiera (presupuestos, políticas tributaria y tarifaria, servicios generales, asistencia jurídico-administrativa, personal y control de gestión y formas de gestión de los servicios).

En todo caso, los entes suscriptores del ACM, en el marco de las orientaciones fijadas por la Conferencia Metropolitana, pueden ampliar el ámbito material antes señalado.

El artículo 2 del ACM, luego de proclamar que los entes que suscriban el mismo se beneficiarán, en su caso previo específico convenio, de las fórmulas de cooperación en él dispuestas, señala que la forma de participación en el ACM puede efectuarse bien mediante una adhesión completa al contenido del acuerdo, bien mediante la concreta vinculación a concretos extremos incluidos en aquél, pudiendo en este supuesto extender su adhesión a aspectos no comprendidos en el acuerdo inicial de adhesión. Por su parte, el artículo 3 prevé que los entes suscriptores del ACM adecúen sus normas reguladoras a las previsiones contenidas en el acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su adhesión, en particular por lo que se refiere al papel y a las funciones que en el mismo se atribuyen a la Conferencia Metropolitana, y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones efectuadas por el Comité Técnico y el Servicio previstos en los artículos 29 y 30 del ACM.

Orgánicamente, la pieza maestra del ACM es la Conferencia Metropolitana, integrada por representantes de los entes que suscriban el ACM, representantes que se identifican en las personas del Alcalde (en principio, del Municipio de Bolonia y, en su caso, de los demás municipios que se adhieren al ACM) y del Presidente de la Provincia de Bolonia, previéndose asimismo la invitación a los Presidentes de los Consejos de los barrios del Municipio de Bolonia y, de modo destacado, al Presidente de la Región. La Conferencia estará asistida de una Secretaría y de los tres Comités (uno por cada área temática prevista, la económico-territorial, la socio-cultural y la administrativo-financiera) a que se refiere el artículo 7 del ACM. Las funciones de la Conferencia vienen especificadas en el artículo 6, siendo en este sentido de destacar los compromisos que asume la Provincia de Bolonia (punto 4 de este artículo 6) en orden a requerir de la Conferencia su parecer acerca de diferentes extremos atinentes a las facultades de planificación y programación encomendadas a aquélla.

Como se ha señalado, los Títulos II y III del ACM desarrollan los aspectos orgánicos y competencias relativos a los sectores (económico-territoriales, socio-culturales y administrativo-financieros) a que se extienden las fórmulas de colaboración instituidas por el ACM. La descripción pormenorizada de su contenido ofrece en este momento una importancia menor, siendo suficiente a nuestros efectos señalar que el diseño ofrecido por los indicados Títulos plasma un ambicioso programa de ordenación y planificación de aquellos extremos particularmente afectantes a la realidad metropolitana del área boloñesa y que, según la idea incorporada al Proyecto de Ciudad Metropolitana, no constituye sino un primer ensayo de cara a la futura institución de la ciudad metropolitana de Bolonia.

V. El Proyecto de Ciudad Metropolitana de Bolonia, según la propuesta del Municipio y de la Provincia de Bolonia de 23 de Septiembre de 1993, y el Acuerdo para la Ciudad Metropolitana, de la misma fecha, son dos textos complementarios que, amablemente entregados a los asistentes al Congreso celebrado en la ciudad boloñesa durante los días 14 y 15 de Octubre de 1993, plasman, de manera articulada y coherente, sin perjuicio, naturalmente, de desarrollos y sugerencias futuros, un marco que pretende dar cabida a los problemas suscitados por la realidad metropolitana del área considerada. Un marco que, insertado en el contexto de la Ley de 8 de Junio de 1992, número 142, es producto de una profunda reflexión previa, consecuencia a su vez del estudio de los aspectos geográficos, sociales y económicos que inciden en el área boloñesa, sometida a la consideración y al debate de los agentes interesados. Una reflexión y su consecuente articulación que debiera servir de

modelo, al menos, y es lo que pensando en la realidad española importa retener, a efectos metodológicos y de procedimiento, de cara a la profundización del esquema metropolitano como fórmula válida que permita en el futuro dar respuesta a los problemas planteados por la realidad de las grandes conurbaciones.